

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 049/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL INSTITUTO JALISCIENSE PARA LOS MIGRANTES.

Guadalajara, Jalisco, a 5 de diciembre 2017

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXVII de la Constitución Política; 1°, 2°, 4° fracciones I, VIII y IX, 5° fracciones I, IV y XII, 6° fracción V, 10, 11 fracción III, 12 fracciones I y X, 13, 22, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como los artículos 6°, 13 y 20 del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional, mediante el cual se crea el Órgano Público Desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los migrantes; todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado.
- II. Que el artículo 50 fracciones VIII y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, así mismo le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- III. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a éste, en uso de sus facultades constitucionales, reglamentar, mediante el instrumento jurídico adecuado, la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, incluyéndose las Secretarías de estado, organismos auxiliares y dependencias a su cargo.
- IV. Que a través del Decreto 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la

organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, determinando una nueva estructuración de las dependencias que la conforman y redistribución de algunas de sus atribuciones.

Estableciendo dicha norma en su numeral 22 que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social tiene, entre otras, la facultad de diseñar, aplicar, y evaluar la política de desarrollo social y humano del Estado, en *coordinación con la Federación y los municipios*.

Asimismo, en el artículo sexto transitorio se determinó que las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de las dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado de dicho Decreto, o de sus *titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario*, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su *titular, conforme a la tabla ahí descrita*; en el caso que ahora nos ocupa, las atribuciones de la otrora Secretaría de Desarrollo Humano competarán a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social

- V. Que el 18 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 004/2015 mediante el cual se creó el Instituto Jalisciense para los Migrantes con el carácter de órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del ordenamiento referido tiene como objeto ejecutar las líneas de acción tendientes a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de migración.

Prescribiéndose en los numerales 6°, 13 y 20 del Decreto supracitado que para su funcionamiento el Instituto y el cumplimiento de sus atribuciones, éste cuenta con dos órganos auxiliares una Comisión Interinstitucional y un Consejo Consultivo; asimismo que sus sesiones se desarrollarán conforme al Reglamento de Sesiones que para tal efecto se expida.

- VI. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, para hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de sesiones de los órganos auxiliares del Instituto Jalisciense para los Migrantes, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
DEL INSTITUTO JALISCIENSE PARA LOS MIGRANTES**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los órganos auxiliares del Instituto Jalisciense para los Migrantes.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión Interinstitucional para los Migrantes;
- II. Comisionado Presidente: la persona que funja como Presidente de la Comisión Interinstitucional para los Migrantes;
- III. Comisionado: la persona que sea designada como representante ante la Comisión Interinstitucional para los Migrantes de conformidad con el Decreto a través del cual se crea el Órgano Público Desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes;
- IV. Consejero Presidente: la persona que funja como Presidente del Consejo Consultivo de los Migrantes;
- V. Consejero: la persona que funja como integrante del Consejo Consultivo;
- VI. Consejo: el Consejo Consultivo de los Migrantes;
- VII. Decreto de creación: el Decreto a través del cual se crea el Órgano Público Desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes;
- VIII. Instituto: el Instituto Jalisciense para los Migrantes;
- IX. Ley Estatal: la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco;

- X. Ley: la Ley de Migración;
- XI. Migrante: la persona que sale, transita o llega al territorio de un país o entidad federativa distinta a la de su residencia por cualquier motivación;
- XII. Órganos auxiliares: los órganos auxiliares del Instituto Jalisciense para los Migrantes;
- XIII. Políticas públicas: los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones del Gobierno de Jalisco orientadas hacia los jaliscienses en el extranjero;
- XIV. Reglamento de sesiones: el presente Reglamento de sesiones de los órganos auxiliares del Instituto Jalisciense para los Migrantes;
- XV. Secretario Ejecutivo: la persona que funja como Secretario Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional para los Migrantes; y
- XVI. Secretario Técnico: la persona que funja como Secretario Técnico del Consejo Consultivo de los Migrantes.

Artículo 3. Para efectos del Reglamento de sesiones, el cómputo de los plazos y términos establecidos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, entre los que no se comprenden los sábados, los domingos, los no laborables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto.

Artículo 4. Los órganos auxiliares se regirán para su organización y funcionamiento, por las disposiciones del Decreto de creación, el presente Reglamento de sesiones y las demás disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables.

Artículo 5. Los órganos auxiliares tomarán sus decisiones y desarrollarán sus funciones de manera colegiada. Para poder sesionar válidamente de manera ordinaria, se requerirá la asistencia de la persona quien presida o en su caso de quien que le supla, así como la mayoría de sus integrantes.

Para las sesiones extraordinarias bastará con la presencia de quien presida, el Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico, según sea el caso, así como la asistencia de diez Comisionados o cinco Consejeros atendiendo al órgano auxiliar de que se trate.

En las sesiones, las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría de los presentes, en caso de empate en las votaciones, quien presida resolverá con voto de calidad.

Los titulares y suplentes, debidamente acreditados, tendrán las mismas atribuciones.

Artículo 6. Todas las decisiones y funciones de los órganos auxiliares son competencia originaria de su Pleno, salvo las que establezca el Decreto de creación y el presente Reglamento para el caso de las personas que funjan como sus Presidentes.

Artículo 7. Los expedientes y las actas resolutivas se sujetarán a lo dispuesto en la en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Capítulo II De la Comisión

Sección primera De la organización y funcionamiento

Artículo 8. La Comisión se integra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de creación; y para el desarrollo de sus atribuciones podrá crear, instalar y coordinarse en grupos de trabajo.

Artículo 9. El Comisionado Presidente o la persona que ésta designe, podrá ser suplido en sus funciones por el Secretario Ejecutivo o por quien aquél designe en su caso para tales efectos.

En las ausencias temporales del Comisionado Presidente, la Presidencia de la Comisión será ejercida por el Secretario Ejecutivo o por quien aquél designe en su caso para tales efectos.

Artículo 10. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión ante las diversas entidades e instancias locales, nacionales e internacionales debiendo informar al Pleno sobre las mismas;
- III. Dirigir los trabajos del Comisión y someter a la aprobación del Pleno el calendario de labores de la misma;
- IV. Convocar por sí o a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones de la Comisión, proponiendo el orden del día para tales efectos;

- V. Presentar ante el Pleno de la Comisión los temas en los cuales el Instituto solicite su apoyo e intervención;
- VI. Solicitar a los Comisionados la información que se requiera para el desahogo de las sesiones de la Comisión;
- VII. Presentar los trabajos y propuestas de la Comisión a los Comisionados;
- VIII. Rendir los informes y comunicados que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente;
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el orden de las sesiones plenarias; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 11. Los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto, justificar con autorización del Pleno sus inasistencias y dejar asentado en actas el sentido de su voto;
- II. Diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social, en materia de migración del Estado de Jalisco;
- III. Dialogar, discutir y tomar acuerdos de interés público o social en materia de migración que correspondan al ámbito estatal;
- IV. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes;
- V. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno;
- VI. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno;
- VII. Participar en los grupos de trabajo, de conformidad con lo que determine el Pleno; y
- VIII. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 12. Los Comisionados durarán en su encargo hasta en tanto, las dependencias y entidades que los han designado e integran la Comisión designen, en su caso, a otro representante de conformidad con su normatividad interna.

Artículo 13. Los Comisionados podrán nombrar a una persona que les supla en el caso de ausencia temporal, quien podrá asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión.

Los suplentes tendrán derecho a voto, siempre y cuando acudan en a las sesiones en representación del Comisionado.

Artículo 14. Los Comisionados y, en su caso, quien los supla podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir, sin causa justificada, con lo acordado previamente en las sesiones plenarias de la Comisión;
- II. Acumular dos faltas, sin causa justificada, a las sesiones de la Comisión;
- III. La dependencia o entidad realice una designación de representación posterior; y
- IV. Causa grave determinada por el pleno de la Comisión.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Preparar y proponer el orden del día de las sesiones a la persona que funja como Presidente de la Comisión;
- II. Coadyuvar en la entrega de los documentos y materiales que los Comisionados requieran para la toma de decisiones;
- III. Convocar a los Comisionados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno por instrucción del Comisionado Presidente, junto con el orden del día de los asuntos a tratar, enviar oportunamente toda la documentación necesaria para la discusión correspondiente;
- IV. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- V. Elaborar las actas correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos que se adopten;
- VI. Someter a discusión y aprobación de la Comisión el acta de la sesión;

- VII. Dar cuenta de las comunicaciones recibidas en el Instituto, derivadas de acciones que fueron emprendidas en cumplimiento a acuerdos de la Comisión;
- VIII. Firmar, junto con el Comisionado Presidente, todos los acuerdos y dictámenes que emita el Pleno;
- IX. Proponer al Comisionado Presidente calendario de sesiones de la Comisión;
- X. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por el Pleno;
- XI. Legalizar y expedir copias certificadas de los documentos de la Comisión cuando le sean solicitadas de conformidad con la normatividad vigente;
- XII. Difundir las actas, acuerdos y dictámenes aprobados, los votos particulares, así como los informes rendidos en las sesiones, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Pleno de la Comisión; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo podrá a nombrar suplente, quién podrá asistir y cumplir con sus obligaciones, en caso de su ausencia temporal.

Sección Segunda De las Sesiones de la Comisión

Artículo 17. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y, de manera extraordinaria por convocatoria del Comisionado Presidente o a solicitud de una tercera parte de sus comisionados, en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito al Comisionado Presidente e indicar el tema que se pretende incluir en el orden del día.

En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los asuntos que por su complejidad no requieran examen previo de documentos.

Artículo 18. En la primera sesión del año se presentará un calendario de sesiones, mismo que se someterá a votación del Pleno.

Artículo 19. Las sesiones serán públicas, sin embargo en las mismas sólo podrán participar Comisionado Presidente, los Comisionados, Secretario Ejecutivo, invitados permanentes, o aquellas personas que con previa invitación se convoque para informar o responder preguntas relacionadas con asuntos de su competencia; así como el personal administrativo y técnico del Instituto cuando así lo autorice la Comisión, quienes sólo podrán tener uso de la voz.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

Artículo 20. Para la celebración de las sesiones ordinaria se deberá convocar por escrito o por correo electrónico señalado para tales efectos a los Comisionados, por lo menos diez días hábiles previos a su celebración.

Para el caso de las sesiones extraordinarias deberá convocarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo que exista causa justificada.

En caso de que se encuentren presentes todos los Comisionados y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá cumplir con lo que establece el párrafo anterior.

En las sesiones extraordinarias solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas y en ningún caso podrán agregarse puntos a tratar.

Artículo 21. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Comisionado Presidente o en su caso por el Secretario Ejecutivo, cuando así se le instruya, y deberán contener, cuando menos:

- I. El día, la hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo de sesión a celebrar;
- III. El orden del día; y
- IV. Cualquier otra información que considere importante incluir para facilitar el desarrollo de la misma.

Artículo 22. Cualquiera de los Comisionados podrá solicitar la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión ordinaria, siempre y cuando la solicitud se formule al inicio de la sesión una vez que se haya tomado la asistencia y declarado la existencia de quórum legal.

Artículo 23. En los casos de falta de quórum legal, de inmediato se hará una segunda convocatoria para celebrar sesión en los siguientes cinco días hábiles y deberá notificarse a los asistentes en el acto y a más tardar al día siguiente se notificará.

Capítulo III Del Consejo

Sección primera De la organización y funcionamiento

Artículo 24. El Consejo se integra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de creación; y para el desarrollo de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto podrá crear, instalar y coordinarse las comisiones que requiera.

Artículo 25. El Consejero Presidente o la persona que ésta designe, podrá ser suplido en sus funciones por el Secretario Técnico o por quien el Consejero Presidente designe en su caso.

En las ausencias temporales del Consejero Presidente, la Presidencia del Consejo será ejercida por el Secretario Técnico o por quien aquél designe en su caso para tales efectos.

Artículo 26. El Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Dirigir los trabajos del Consejo y someter a la aprobación del Pleno el calendario de labores del mismo;
- IV. Convocar, por sí o a través del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo, proponiendo el orden del día para tales efectos;
- V. Presentar ante el Pleno del Consejo los temas en los cuales el Instituto soliciten su apoyo e intervención;
- VI. Solicitar a los Consejeros la información que se requiera para el desahogo de las sesiones del Consejo;

- VII. Informar el estado que guardan las opiniones, recomendaciones, *propuestas, informes y denuncias* que presente el Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Consejeros; así como aquellos de *conformidad a la normatividad* vigente sean competencia del Consejo y le sean requeridos;
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el orden de las sesiones plenarias; y
- X. Las demás que le otorgue la legislación de la materia y el Reglamento *Interno*.

Artículo 27. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Emitir opiniones sobre *planes, acciones o proyectos relacionados a la* política migratoria del Estado;
- II. Dialogar, discutir y tomar acuerdos de interés público o social en materia de migración que correspondan al ámbito estatal;
- III. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, *protección y defensa de los derechos humanos* de las personas migrantes;
- IV. Proponer acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades del Instituto;
- V. Comparecer a las sesiones del Pleno con voz y voto y dejar asentado en actas el sentido de su voto, así como a justificar con autorización del Pleno sus inasistencias;
- VI. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno;
- VII. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno;
- VIII. Participar en las comisiones, de conformidad con lo que determine el Pleno; y
- IX. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 28. Los Consejeros durarán en su encargo hasta el término de tres años, a partir de la toma de su protesta.

Artículo 29. Los Consejeros podrán nombrar a una persona que les supla en caso de ausencia temporal, quien podrá asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo.

Artículo 30. Los Consejeros y, en su caso, quien los supla podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir, sin causa justificada, con los acuerdos previamente establecidos en las sesiones plenarias del Consejo;
- II. Acumular dos inasistencias, sin causa justificada, a las sesiones plenarias del Consejo; y
- III. Causa grave determinada por el pleno del Consejo.

Artículo 31. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Preparar y proponer el orden del día de las sesiones a la persona que funja como Consejero Presidente;
- II. Coadyuvar en la entrega de los documentos y materiales que los Consejeros requieran para la toma de decisiones;
- III. Entregar a los Consejeros los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de manera previa a la sesión, debiendo recabar los acuses de recibo o la constancia de recepción por los medios que considere más eficaces;
- IV. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- V. Elaborar las actas correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos que se adopten;
- VI. Someter a discusión y aprobación del Consejo el acta de la sesión;
- VII. Dar cuenta de las comunicaciones recibidas en el Instituto, derivadas de acciones que fueron emprendidas en cumplimiento a acuerdos del Consejo;
- VIII. Firmar, junto con el Consejero Presidente, los acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus facultades que emita el Pleno;
- IX. Proponer al Consejero Presidente calendario de sesiones de la Comisión;
- X. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por el Pleno;

- XI. Legalizar y expedir copias certificadas de los documentos del Consejo cuando le sean solicitadas de conformidad con la normatividad vigente;
- XII. Difundir las actas, acuerdos y dictámenes aprobados, los votos particulares, así como los informes rendidos en las sesiones, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Pleno del Consejo; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno.

Artículo 32. El Secretario Técnico podrá a nombrar suplente, quién podrá asistir y cumplir con sus obligaciones, en caso de su ausencia temporal.

Sección Segunda De las Sesiones del Consejo

Artículo 33. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y, de manera extraordinaria por convocatoria del Consejero Presidente o a solicitud de la mitad más uno de la totalidad de los Consejeros, en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito al Consejero Presidente e indicar el tema que se pretende incluir en el orden del día.

En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los asuntos que por su complejidad no requieran examen previo de documentos.

Artículo 34. En la primera sesión del año se presentará un calendario de sesiones, mismo que se someterá a votación del Pleno.

Artículo 35. Las sesiones serán públicas, sin embargo en las mismas sólo podrán participar el Consejero Presidente, los Consejeros, Secretario Técnico, o aquéllas personas que con previa invitación se convoque para informar o responder preguntas relacionadas con asuntos de su competencia; así como el personal administrativo y técnico del Instituto cuando así lo autorice la Comisión y el Consejo, quienes sólo podrán tener uso de la voz.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

Cuando alguno de los Consejeros no pueda asistir a las sesiones, por su estancia en el extranjero o situación análoga, el Instituto deberá implementar herramientas tecnológicas que permitan su comparecencia a la sesión a través de cualquier medio de telecomunicación posible, lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes.

Artículo 36. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito o por correo electrónico señalado para tales efectos, a los Consejeros, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a su celebración.

Para el caso de las sesiones extraordinarias deberá convocarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo que exista causa justificada.

En caso de que se encuentren presentes todos los Comisionados y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá cumplir con lo que establece el párrafo anterior.

En las sesiones extraordinarias solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas y en ningún caso podrán agregarse puntos a tratar.

Artículo 37. Las convocatorias deberán estar suscritas por el Consejero Presidente o en su caso por el Secretario Técnico, cuando así se le instruya, y deberán contener cuando menos:

- I. El día, la hora y lugar en que se deban celebrar;
- II. El tipo de sesión a celebrar;
- III. El orden del día; y
- IV. Cualquier otra información que considere importante incluir para facilitar el desarrollo de la misma.

Artículo 38. Cualquiera de los Consejeros podrá solicitar la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión ordinaria, siempre y cuando la solicitud se eleve al inicio de la sesión una vez que se haya declarado la existencia de quórum legal.

Artículo 39. En los casos de falta de quórum legal, de inmediato se hará una segunda convocatoria para celebrarse en los siguientes cinco días hábiles.

La segunda convocatoria se notificará a los asistentes en el acto y a más tardar al día siguiente se notificará vía correo electrónico a los Consejeros que hayan señalado dicho medio como forma de notificación.

Capítulo IV
De la Instalación y Desarrollo de las
Sesiones de los Organos Auxiliares

Artículo 40. En el día y lugar fijado para las sesiones de los órganos auxiliares se reunirán los Comisionados o Consejeros. Quien los presida, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por el Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico, declarará instalada la sesión.

Artículo 41. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Pleno el contenido del orden del día; mismo que podrá modificarse y sólo por causa justificada podrán retirarse o agregarse uno o más asuntos al mismo.

Artículo 42. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión haciendo la mención o relación con la anterior.

Artículo 43. Los Consejeros o Comisionados sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la persona que presida la sesión, en el orden solicitado y sus intervenciones tendrán una duración que no podrá ser mayor a cinco minutos, sin perjuicio a que posteriormente respetando el turno puedan retomar el tema.

Artículo 44. En caso de que la persona que presida se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será el Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico quien supla su ausencia debiendo nombrar a su respectivo suplente para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

Artículo 45. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, será el Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico, quien presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de que por oficio suscrito por el Presidente, delegue la función, obligaciones y facultades en uno de sus subalternos del Instituto.

Artículo 46. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los representantes que así lo soliciten.

En la discusión podrá haber hasta tres rondas. Quien formule la propuesta del asunto iniciará la primera ronda.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. Después de haber intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente

discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates.

Bastará que un representante pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en cada una.

Agotada las rondas de discusión, el Presidente declarará concluido el debate y se procederá a la votación bajo los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 47. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Artículo 48. Los oradores no serán interrumpidos, salvo por una moción acorde a las reglas establecidas en el presente reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca conforme a los supuestos previstos en éste.

Artículo 49. Será considerado moción de orden:

- I. Toda proposición que tenga como objetivo solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto del asunto o proyecto;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo y la Comisión;
- V. Para ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; o
- VI. Para pedir la aplicación del Reglamento.

Artículo 50. Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona que presida la sesión, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 51. Cualquier Consejero o Comisionado podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención respetando las reglas y sin interrumpir la exposición.

Artículo 52. Las mociones al orador deberán dirigirse a la persona que presida la sesión quien calificará su procedencia, y en caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 53. Los Comisionados y Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo o dictamen que se ponga a su consideración, las abstenciones se sumarán al sentido en que votó la mayoría.

Artículo 54. Toda votación será económica y se emitirá levantando la mano al enunciarse la propuesta por el Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico, quien contará en primer término el número de votos a favor, luego el número de votos en contra y posteriormente las abstenciones. En el acta se asentará solamente el sentido de la votación.

Las actas del Consejo, en su forma definitiva, serán firmadas por todos los que intervinieron en ella y que así decidieron hacerlo; la Comisión que serán firmadas por el Comisionado Presidente y el Secretario Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO. Las personas que actualmente fungen como Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de los Migrantes concluirán su encargo, de conformidad con su nombramiento honorífico.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Desarrollo e Integración Social, quienes lo refrendan

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DAVIEL TRUJILLO CUEVAS

Secretario de Desarrollo

e Integración Social

(RÚBRICA)